

# SEPARATA TECNICA

Salta, Agosto de 1.998 - Año 4 Número 20

## SECRETARIA TECNICA

Pág. 2	➔	Memorando de Secretaría Técnica N° A- 36 . Informe de cumplimiento de los "Requisitos Operativos Mínimos del Area de Sistemas de Información (SI)" establecidos por la Comunicación "A" 2659 del B.C.R.A.
Pág. 4	➔	Consulta Contabilidad: Imputación Contable de la Recompra de Acciones Propias por la S.A. para su posterior venta.
Pág. 5	➔	Diferencias fundamentales entre Dictamen y Certificación.
Pág. 5	➔	DGI - Instrucción General N° 419/98. Complementa lo normado por las Instrucciones Generales N° 359/97 y 401/98.
Pág. 9	➔	Seguridad Social. Cuadro de alícuotas de Aportes y Contribuciones Generales y Reducidas.
Pág. 10	➔	Seguridad Social. Cuadro de autónomos y Valores AMPO - MOPRE:
Pág. 11	➔	Internet. Direcciones útiles. Páginas de Web.
Pág. 12	➔	Direcciones de correo electrónico de la FACPCE y de los CPCE de Argentina
Pág. 13	➔	Biblioteca. Servicios que presta.
Pág. 13	➔	Biblioteca. Volúmenes disponibles al 31-07-98.
Pág. 13	➔	Pág. 13 ➔ Biblioteca. Estadística
Pág. 14	➔	Modificación de la Reglamentación del Sistema de Aplicación de Diferimientos en el Impuesto a las Actividades Económicas. DGR: R.G. N° 14.
Pág. 15	➔	Contribuyentes del Convenio Multilateral. Percepción del Impuesto a las Actividades Económicas. Normas Reglamentarias. DGR: R.G: N° 18.
Pág. 16	➔	Contribuyente del Convenio Multilateral. Percepción del Impuesto a las Actividades Económicas. Normas Reglamentarias. DGR: R.G: N° 19.
Pág. 16	➔	Impuesto de Sellos. Normas Reglamentarias para el pago en determinados casos. DGR: R.G. N° 20.
Pág. 17	➔	Nómina de Peritos Contadores Sorteados. Período: 01-07-98 al 31-08-98.
Pág. 19	➔	Nómina de Síndicos Contadores Sorteados. Período: 01-07-98 al 31-08-98.
Pág. 20 a 23	➔	Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales y Provinciales.
Pág. 24	➔	AFIP - Servicios de Atención.

**Informe de Cumplimiento de los "Requisitos Operativos Mínicos del Area de Sistemas de Información (SI)" establecidos por la Comunicación "A" 2659 del Banco Central de la República Argentina.**

MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA  
N° A-36

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LOS "REQUISITOS OPERATIVOS MINIMOS DEL ÁREA DE SISTEMAS DE INFORMACION (SI)" ESTABLECIDOS POR LA COMUNICACION "A" 2659 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

**Antecedentes**

1. Con fecha 23 de enero de 1998 el Banco Central de la República Argentina (BCRA) emitió la Comunicación "A" 2659 la cual establece para las entidades financieras y las Cámaras de compensación de fondos (en adelante "entidades") una serie de requisitos mínimos relacionadas con su área de sistemas de información con fecha de vigencia desde el 1 de julio de 1998.
2. La mencionada Comunicación dispuso que los auditores externos de las entidades emitieran un informe especial al 31 de marzo y 30 de junio de 1998 sobre el grado de avance en el cumplimiento de las disposiciones previstas en la misma.

**Conclusión**

3. Evidentemente las direcciones de las entidades financieras son las responsables de establecer y de mantener un sistema de control interno adecuado y que prevea los mecanismos necesarios para poder dar cumplimiento a los requisitos operativos mínimos dispuestos por la mencionada comunicación del BCRA.
4. La involucración del auditor externo en las circunstancias debe tener como objetivo asistir a la dirección de la entidad financiera en su evaluación del cumplimiento de la comunicación que nos ocupa. Es por ello que el informe que el auditor externo emita no puede ser utilizado como el único elemento para efectuar dicho análisis.
5. Para poder cumplir con el objetivo enunciado la entidad financiera debería poner a disposición del auditor externo una manifestación escrita de la cual resulte el grado de cumplimiento con la comunicación del BCRA. A partir de dicha manifestación el auditor externo debería efectuar ciertos procedimientos con el objetivo de validar dicha manifestación.
6. Dada la naturaleza del trabajo a realizar, los procedimientos que el auditor debería efectuar se basarán principalmente en indagaciones a la gerencia, en la lectura de información disponible en las áreas de sistemas y auditoría interna, en la evaluación de informes originados en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, en la ejecución de ciertas pruebas de detalle y en la compilación y consideración del conocimiento acumulado. En el Anexo I se incluye un listado de procedimientos mínimos orientativos que el auditor podría ejecutar para cada una de las áreas previstas en la comunicación.
7. Asimismo, se incluye como Anexo II el modelo de informe a emitir en las circunstancias, el cual deberá describir en forma detallada los hallazgos resultantes de los procedimientos realizados.

Buenos Aires, 22 de Junio de 1998

**ANEXO I**

**LISTADO DE PROCEDIMIENTOS ORIENTATIVOS  
PROCEDIMIENTOS**

1. Organización y Control del área de sistemas de información
2. Normativas y procedimientos de operaciones de sistemas, programación y tecnología
3. Control de operaciones computadorizadas o procesos

4. Proveedores Externos
5. Integridad y validez de la información procesada
6. Implantación de seguridad lógica
7. Continuidad del procesamiento de datos
8. Teleprocesamiento y Telecomunicaciones
9. Sistemas Aplicativos
10. Sistema de transferencia de fondos
11. Cajeros automáticos, banca telefónica y home banking

El detalle de los procedimientos no se publica por su extensión, estando disponible en Biblioteca para los profesionales interesados en su consulta.

## **ANEXO II**

### **MODELO DE INFORME A EMITIR INFORME ESPECIAL COMUNICACION "A" 2659 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Buenos Aires, xx de xxxxxxx de 1998

Señores  
(ENTIDAD FINANCIERA)  
(DIRECCION)

#### **I) INFORMACION SUJETA A REVISION**

En mi/nuestro carácter de auditor (es) externo (s) de/del (Entidad Financiera), emito/emitimos el presente informe especial en relación a los requerimientos de la Comunicación "A" 2659 del Banco Central de la República Argentina (requisitos operativos mínimos del área de sistemas de información).

La Dirección de la Entidad es responsable de establecer y de mantener un sistema de control interno adecuado y de dar cumplimiento a los requisitos operativos mínimos del área de sistemas de información establecidos en la Comunicación "A" 2659 del Banco Central de la República Argentina. Mi/nuestra revisión, con el alcance indicado en el párrafo 3. siguiente, fue llevada a cabo con el único objetivo de asistir a la Dirección de la Entidad en su evaluación del cumplimiento por parte de la misma de dichos requisitos operativos mínimos del área de sistemas. Este informe no debe ser considerado como el único medio utilizado por la Dirección con tal propósito. Asimismo, no asumo/asumimos responsabilidad por la suficiencia de los procedimientos por nosotros aplicados para el propósito mencionado, ni para otros propósitos.

#### **II) ALCANCE DE LA REVISION**

Mi/Nuestro trabajo se circunscribió exclusivamente a los procedimientos orientativos sugeridos por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en su Memorando de Secretaría Técnica N° A 36 y detallados en el Anexo I adjunto, que firmé/firmamos a efectos de su identificación con este informe especial.

#### **III) INFORME**

Los hallazgos sugeridos como resultado de la aplicación de los procedimientos detallados en el Anexo I se transcriben a continuación.

##### **I. Organización y control del área de sistemas de información**

.....

##### **II. Normativa y procedimientos de operación de sistemas, programación y tecnología**

.....

##### **III. Control de operaciones computarizadas o procesos**

.....

##### **IV. Proveedores externos**

.....

##### **V. Integridad y validez de la información procesada**

.....

##### **VI. Implantación de la seguridad lógica**

.....

##### **VII. Continuidad del procesamiento de datos**

.....

## VIII. Teleprocesamiento y telecomunicaciones

.....

## IX. Sistemas aplicativos

.....

## X. Sistemas de transferencia de fondos (SWIFT, MEP; otros) y cámara compensadoras electrónicas

.....

## XI. Cajeros automáticos, banca telefónica y "home banking"

5. Los hallazgos antes detallados tienen validez a la fecha de emisión de este informe especial. De haberse aplicado procedimientos adicionales a los detallados en el Anexo I adjunto podrían haber surgido otros aspectos que les hubiésemos informado.
6. Este informe es para uso exclusivo de la Dirección de la Entidad para el propósito indicado en el párrafo 2. anterior, y no debe ser utilizado con otro propósito.

Firma del profesional

**Consulta Contabilidad: Imputación Contable de la Recompra de Acciones Propias por la S.A. para su posterior venta.**

### \* Consulta

La misma se refiere a la imputación contable de la recompra de acciones propias por la S.A. (art. 220 Ley de Sociedades) para su posterior venta (art. 221).

### \* Respuesta

Primeramente debemos aclarar que si bien existen varios procedimientos que podríamos considerar aceptables técnicamente existe otro absolutamente indefendible, pero que cuenta con respaldo de un fallo judicial. Este propone lo siguiente:

- a - Cargar al costo las acciones compradas a una cuenta de activo.
- b - Exponer la restricción sobre los resultados acumulados, que alcanza el importe activado.  
La propuesta no resiste el análisis porque no puede existir activo sin que haya un bien de propiedad del ente. Y una acción propia no da derecho a nada que tenga valor económico para su emisor (Fowler Newton).

Las alternativas correctas podrían ser:

1. Cargar el costo de las acciones compradas a una única cuenta regularizadora de patrimonio, por ejemplo: *Acciones Propias en Cartera*. La misma con su saldo deudor compensaría la provisoria disminución del Patrimonio Neto.  
En este caso correspondería un renglón especial para este ajuste en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto (restando).  
Según Finney y Miler este método tiene difusión en los Estados Unidos.
2. Cargar el Costo de la Compra a Resultados No Asignados y en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto desagregar el Capital Nominal en 2 columnas: **Acciones en Circulación y Acciones en Cartera**.
3. El método más conveniente según Fowler Newton:
  - a - Debitar la cuenta Capital por el Valor Nominal de las acciones que se adquieren.
  - b - Debitar el Ajuste de Capital correspondiente a las acciones compradas
  - c - El resto del precio imputarlo a la cuenta **Resultados Acumulados**.  
Esto se debe a que la ley de sociedades exige que la compra se efectúe siempre con ganancias realizadas y líquidas.

En las tres alternativas antes mencionadas corresponde aclarar la operación en **Nota a los Estados Contables** indicando en ella fecha de compra y fecha última de venta (antes del año) y el precio pagado por las mismas.

Cabe agregar la importancia de la aclaración de las acciones en cartera ya que las mismas deben considerarse para el cálculo del VPP por parte de alguna tenedora modificando su participación en el Patrimonio Neto de la emisora.

Obviamente se acreditaría en cualquiera de las alternativas la forma de pago o el pasivo correspondiente.

**\* TRATAMIENTO DE LA VENTA**

El procedimiento sería el siguiente:

a - Acreditar las cuentas oportunamente debitadas (según la alternativa elegida)

b - Dar a la diferencia entre el precio de venta y el de compra el tratamiento de Prima o Descuento de Emisión de Acciones, según corresponda.

Fuente: CPCE Mendoza

**Diferencias fundamentales entre Dictamen y Certificación.**

	<b>DICTAMEN</b>	<b>CERTIFICACION</b>
Definición	Es un juicio de valor. El profesional expresa su opinión sobre la razonabilidad de las cifras o se abstiene de hacerlo.	Es una manifestación del Contador Público que consiste sólo en informar sobre determinados hechos que se constatan con documentación respaldatoria.
Manifestación Personal	Según la RT N° 7 se manifiesta a través de un informe que debe realizarse de acuerdo a procedimientos de auditoría previstos en el punto III.B.3 de la norma.	En la RT N° 7 el punto III.C.43 es el que establece el contenido de la certificación.
Responsabilidad profesional	Amplía, permite al usuario considerar que la información examinada por el CPN en sus aspectos significativos cumple razonablemente con integridad, valuación, exposición, etc.	Limita a que la información concuerde con las registraciones contables y/o documentación respaldatoria.

**DGI - Instrucción General N° 419/98. Complementa lo normado por las Instrucciones Generales N° 359/97 y 401/98.**

***Instrucción General N° 419/98 (DI PYNF)***

En la Separata Técnica N° 18 de Mayo de 1998 y bajo el título "DGI. Instrucciones, Declaraciones de Principios y Estatuto del Contribuyente" se transcribieron en forma textual las Instrucciones Generales N° 359/97; 401/98 y 408/98 de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización así como la Declaración de Principios de los funcionarios de la Administración Tributaria y el Estatuto del Contribuyente.

A posteriori y con fecha 22/05/98 la misma Dirección emitió la Instrucción General N° 419/98 con normas complementarias a la antedicha IG N° 359.

**Este conjunto de normas fijan pautas para determinar la responsabilidad de los profesionales y su vinculación con ilícitos tributarios, así como la de los auditores externos que emiten su informe sobre estados contables.**

## **I.G. N° 419/98**

Buenos Aires, 22 de mayo de 1998

Asunto: I.G. 359/97 (D.P.N.F.). Normas complementarias. Responsabilidad profesional de los auditores externos. Diferencias significativas en los estados contables.

### **I. Generalidades**

A fin de emitir su opinión sobre la información contenida en los estados contables confeccionados por una empresa, el auditor externo debe aplicar los procedimientos necesarios para obtener la suficiente evidencia respaldatoria que tales estados **exponen razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, económica y financiera** del ente.

Tratándose de contribuyentes bajo fiscalización que confeccionan estados contables, adquiere singular relevancia que los mismos hayan sido previamente auditados cumpliendo con las normas de auditoría contenidas en la Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Ello es así, atento que la determinación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes se sustenta en información contable, la que resultará útil a los fines fiscales en la medida que haya sido elaborada de acuerdo con los principios y normas de contabilidad.

### **II. Objeto**

El presente tiene por objeto complementar lo normado por las instrucciones generales N° 359/97 y 401/98 (D.P.N.F.) a fin de atender a la eventual responsabilidad profesional de los contadores públicos que desempeñen tareas de auditoría externa de estados contables y fijar el procedimiento a seguir cuando, con motivo de la tarea de inspección, se tome conocimiento de situaciones que deberían motivar ajustes significativos a los estados contables por ellos auditados para que éstos puedan considerarse preparados de acuerdo con normas contables profesionales.

### **III. Algunos conceptos técnicos a tener en cuenta en la interpretación y aplicación de esta instrucción**

Se transcriben a continuación algunos conceptos técnicos extraídos de las Normas de Auditoría vigentes en la República Argentina (Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas) y de las Normas de Auditoría Internacionales emitidas por el Comité Internacional de Prácticas de Auditoría (I.F.A.C. Handbook 1997 - Technical Pronouncements - International Federation of Accountants).

#### **3.1. Algunas características del dictamen del auditor (Resolución Técnica N° 7 de FACPCE, normas III C.16 a III.C.21 y III.C. 25 a III.C.27)**

El auditor debe exponer su opinión, o abstenerse explícitamente de emitirla, acerca de si los estados contables en conjunto presentan razonablemente la información que ellos deben brindar de acuerdo con las normas contables profesionales.

#### **Dictamen favorable sin salvedades**

Cuando hubiere realizado su examen de acuerdo con estas normas, el contador público debe opinar favorablemente siempre que pueda manifestar que los estados contables objeto de la auditoría presentan razonablemente la información que ellos deben brindar de acuerdo con las normas contables profesionales.

#### **Dictamen favorable con salvedades**

El dictamen favorable puede ser acotado con limitaciones que se denominan, indistintamente, "salvedades" o "excepciones". Las salvedades se emplean cuando se trata de montos o aspectos que, por su significación, no justifican que el auditor deba emitir un dictamen adverso o abstenerse de opinar sobre los estados objeto de la auditoría.

Al expresar su salvedad, ya fuera ésta determinada o indeterminada, el auditor debe dejar constancia de la razón de su existencia y de la información adicional correspondiente.

Las salvedades "determinadas" son aquellas originadas en discrepancias respecto de la aplicación de las normas contables profesionales (de valuación o exposición) utilizadas para preparar y presentar la información contenida en los estados contables sujetos a la auditoría. En estos casos el profesional debe dejar constancia de las partidas y montos involucrados.

Las salvedades "indeterminadas" son aquellas originadas en la carencia de elementos de juicio válidos y suficientes para poder emitir una opinión sobre una parte de la información contenida en los estados contables examinados. En estos casos, el auditor debe expresar si su salvedad obedece a limitaciones en el alcance de la tarea o a la sujeción de una parte o de toda la información contenida en los estados contables a hechos cuya concreción no pudiera ser evaluada en forma razonable.

### **Dictamen adverso**

El auditor debe emitir un dictamen adverso cuando, como consecuencia de haber realizado su examen, tome conocimiento de uno o más problemas que implican salvedades al dictamen de tal magnitud e importancia que no justifican la emisión de una opinión con salvedades. El conocimiento suficiente de los problemas por parte del auditor revela que es inapropiada una abstención de opinión. En este caso, el auditor debe expresar que los estados contables no presentan la información pertinente de acuerdo con las normas contables profesionales, explicando las razones que avalan su opinión.

### **Abstención de opinión**

El auditor se debe abstener de emitir su opinión cuando no ha obtenido elementos de juicio válidos y suficientes para poder expresar una opinión sobre los estados contables en su conjunto.

### **3.2. Hechos posteriores a la fecha de los estados contables (Resolución Técnica N° 7 de la FACPCE, norma III.C.33)**

La fecha de emisión del informe del auditor (día, mes y año) es, generalmente, *aquella en que se hubiera concluido el trabajo en auditoría en dependencias de la organización* a que corresponden los estados contables examinados. Esta fecha limita la responsabilidad del auditor en cuanto al conocimiento de hechos posteriores a la fecha de los estados contables que pudieran tener influencia significativa en los informaciones que ellos contienen, ya fueran los siguientes:

\* Aquellos que tuvieran una influencia directa en la situación patrimonial o en los resultados de las operaciones mostrados en los estados contables.

\* Aquellos que, si bien no tienen la influencia indicada en la norma inmediatamente precedente, deben incluirse en una nota a los estados contables porque afectan la apreciación del futuro de la situación patrimonial o de los resultados del ente.

### **3.3. Fraude y error (Normas Internacionales de Auditoría, Regla 240)**

Al planear y ejecutar los procedimientos de auditoría y al evaluar e informar los resultados consecuentes, el auditor debe considerar el riesgo de que existan representaciones incorrectas significativas en los estados contables resultantes de fraudes o errores.

El término "fraude" se refiere a un acto intencional por parte de uno o más individuos de la administración, empleados o terceros, que da como resultado una representación errónea en los estados contables.

El fraude puede implicar:

- \* Manipulación, falsificación o alteración de registros o documentos.
- \* Malversación de activos.
- \* Supresión u omisión de los efectos de transacciones en los registros o documentos
- \* Registro de transacciones sin sustancia económica
- \* Mala aplicación de normas contables.

El término "error" se refiere a equivocaciones (no intencionales o negligentes) en los estados contables, tales como:

- \* Equivocaciones matemáticas o administrativas en los registros subyacentes y datos contables.
- \* Omisión o mala interpretación de hechos económicos
- \* Mala aplicación de normas contables.

Si bien el auditor externo no puede ser hecho responsable de la prevención de fraudes y/o errores, *el hecho de que se lleve a cabo una auditoría anual y eventualmente también revisiones trimestrales deberían contribuir a la detección de la existencia de fraudes y/o errores significativos.*

Al planear la auditoría, el auditor debe evaluar el riesgo de que fraudes y/o errores puedan causar que los estados contables contengan representaciones incorrectas significativas.

Basado en la evaluación del riesgo, *el auditor debe diseñar procedimientos de auditoría para obtener una razonable seguridad de que serán detectadas las representaciones incorrectas que surjan de fraudes y/o errores* y que son significativas considerando los estados contables tomados en su conjunto.

Debido a las limitaciones inherentes a la auditoría hay un riesgo inevitable de que las representaciones erróneas significativas en los estados contables, resultantes de fraude y, en menor grado, de error, puedan no ser detectadas. El descubrimiento subsecuente de representaciones erróneas significativas en los estados contables resultantes de fraude o error existentes durante el período cubierto por el dictamen del auditor, no indica, en sí mismo, que el auditor haya dejado de apegarse a los principios básicos y procedimientos esenciales de una auditoría. *Se puede determinar si el auditor se apegó a estos principios y procedimientos por medio de la adecuación de los procedimientos de auditoría realizados en las circunstancias y lo apropiado del dictamen del auditor basado en los resultados de dichos procedimientos de auditoría.*

El riesgo de no detectar representaciones incorrectas resultantes de fraudes es más alto que el riesgo de no detectar una representación incorrecta resultante de error, porque el fraude implica actos que tienen la intención de ocultar, tales como colusión, falsificación, falla deliberada en el registro de transacciones, o representaciones incorrectas intencionales hechas al auditor. A menos que la auditoría revele evidencia en contrario, el auditor tiene derecho a aceptar las representaciones como verdaderas y los registros y documentos como genuinos. Sin embargo, *el auditor deberá planear y desempeñar la auditoría con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden encontrarse condiciones o eventos que indiquen que puede existir fraude o error.*

Si el auditor concluye que el fraude o error existe y tiene un efecto significativo sobre los estados contables y no ha sido reflejado o corregido en forma apropiada en los estados contables, el auditor debe expresar una opinión con salvedad determinada o una opinión adversa.

Si la entidad impide al auditor que obtenga suficiente evidencia apropiada de auditoría para evaluar si ha ocurrido o es probable que ocurra, fraude o error que pueda ser significativo para los estados contables, el auditor debe expresar una opinión con salvedad indeterminada o una abstención de opinión sobre los estados contables con base en una limitación en el alcance de la auditoría.

Si el auditor no puede determinar si ha ocurrido fraude o error a causa de las limitaciones impuestas por las circunstancias y no por la entidad, el auditor debería considerar el efecto sobre su dictamen.

#### **3.4. Significación (Normas Internacionales de Auditoría, Regla 320)**

El auditor, deberá considerar la significación y su relación con el riesgo de auditoría cuando conduzca una auditoría.

La significación o importancia relativa es definida en el "Marco de Referencia para la Preparación y Presentación de Estados Contables" del Comité Internacional de Normas de Contabilidad en los siguientes términos:

"La información es significativa si su omisión o representación errónea pudiera influir en las decisiones económicas de los usuarios tomadas sobre la base de los estados contables. La significación o importancia relativa depende del tamaño de la partida o error juzgado en las circunstancias particulares de su omisión o representación errónea".

El objetivo de una auditoría externa de estados contables es hacer posible al auditor expresar una opinión sobre si los estados contables están preparados, en sus aspectos significativos de acuerdo con un marco de referencia identificado (las normas contables profesionales).

*La significación debería ser considerada por el auditor externo cuando:*

*\* determine la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría que debe aplicar;*

*\* evalúa el efecto de las representaciones o manifestaciones incorrectas.*

Al evaluar la apropiada presentación de los estados contables el auditor externo debe considerar la significatividad de las representaciones incorrectas no corregidas que han sido identificadas durante la auditoría.

Al respecto, pueden aplicarse herramientas como promedios, índices y tendencias, que establecen relaciones analíticas significativas a partir de la información contenida en los estados contables anuales.

#### **IV. Procedimiento**

En toda fiscalización en la que se efectúen **ajustes técnicos no derivados de criterios de interpretación tributaria sino provenientes de diferencias significativas con la información expuesta en los estados contables**, los cuales cuentan con informe de auditoría externa realizado por contador público, deberán aplicarse las normas contenidas en las Instrucciones Generales N° 359/97 (D.P.N.F.) y N° 401/98 (DI PYNF) en tanto y en cuanto:

- a) se trate de situaciones que deberían motivar ajustes significativos a los estados contables para que éstos puedan considerarse preparados de acuerdo con normas contables profesionales; y que  
 b) dichos ajustes no hayan dado lugar a salvedades en el informe del auditor ni estén referidos a rubros, partidas o cuestiones sobre los cuales el auditor ha manifestado en su informe tener una limitación en el alcance de su examen.

En estos casos los informes finales de inspección deberán contener un análisis detallado y fundado de la situación observada, señalando la tarea desarrollada por el profesional con relación al contribuyente, que pudiera implicar responsabilidad profesional del auditor externo.

Asimismo, conforme a lo normado en el punto 2.4. del apartado II de la I.G. N° 401/98 (DI PYNF), en relación con las aclaraciones que el profesional pudiere efectuar, corresponderá agregar a las actuaciones los elementos que éste exhibiera, los cuales pueden consistir en papeles de trabajo u otros medios demostrativos de su labor profesional.

#### V. Normas complementarias de carácter general

En todos los casos de fiscalización se deberá señalar en los informes finales de inspección, en forma detallada, la aplicación de lo normado en la I.G. 359/97 (D.P.N.F.) y sus normas complementarias y aclaratorias, I.G. 401/98 (DI DYNF) y la presente Instrucción General, fundamentándose, en su caso, las razones por las que no resultaron aplicables.

**Seguridad Social - Cuadro de alícuotas de Aportes y Contribuciones Generales y Reducidas.**

Decreto 197/97 -  
 Diciembre 1997 en adelante

% Reduc-cion	APORTES (6)				CONTRIBUCIONES					
	Jubi-lación	INSSJP PAMI (2) y (7)	Obra Social (4)		Jubi-lación (7)	Asign. Familiares (2) (5)	Fdo. Empleo (2) (5)		INSSJP PAMI (2) y (7)	Obra So-cial (4)
			Bási-co	Adicio-nal (3)			Reg. Gral.	Pers. Temporario		
00	11	3	3	1,5	16,00	7,50	1,50	4,50	2,00	6,00
30	11	3	3	1,5	12,01	5,25	1,05	3,00	0,59	5,00
35	11	3	3	1,5	11,15	4,87	0,97	3,00	0,55	5,00
40	11	3	3	1,5	10,29	4,50	0,90	2,70	0,51	5,00
45	11	3	3	1,5	9,43	4,12	0,82	2,40	0,47	5,00
50	11	3	3	1,5	8,58	3,75	0,75	2,10	0,42	5,00
55	11	3	3	1,5	7,72	3,37	0,67	2,10	0,38	5,00
60	11	3	3	1,5	6,86	3,00	0,60	1,80	0,34	5,00
65	11	3	3	1,5	6,00	2,62	0,52	1,50	0,30	5,00
70	11	3	3	1,5	5,15	2,25	0,45	1,20	0,25	5,00
75	11	3	3	1,5	4,29	1,87	0,37	1,20	0,21	5,00
80	11	3	3	1,5	3,43	1,50	0,30	0,90	0,17	5,00

(1) En el caso de actividades penosas, riesgosas o de agotamiento prematura debe agregarse el % adicional que corresponda. (2) No se aplicará a los jubilados que reingresen a la actividad. (3) Corresponde por cada adherente como beneficiario. (4) El 10% del total se destina a ANSSAL que se eleva a 15% en caso de obras sociales de dirección. Para los códigos de Ob. Soc. 009991, 009984, 00977, 0099960 y los jubilados que reingresen a la actividad se aplicará tasa 0. (5) La administración pública, poderes Judiciales, Legislativo Nacional enseñanza L. 13047, servicio doméstico y programas intensivos de trabajo se aplicará tasa 0. (6) No se determinará para trabajadores con "condición menor" (7) No se determinará para trabajadores con "condición menor" o "menor anterior".

**Nota:** El servicio doméstico mantiene las reducciones previstas entre 30% y 80% por el Dto. 306/95. Importante: A partir del 1/9/97 tener en cuenta la rebaja dispuesta por Decreto 796/97 para PyMES en zona norte y Patagonia.

**VENCIMIENTOS 1998 - EMPLEADORES (Incluido servicio doméstico), ART y VALES ALIMENTARIOS\***

N° CUIT	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agos.	Set.	Octub.	Nov.	Dic. (1)
8-9	9/2	9/3	7/4	7/5	9/6	7/7	7/8	7/9	7/10	9/11	7/12	7/1/99
6-7	10/2	10/3	8/4	8/5	10/6	8/7	10/8	8/9	8/10	10/11	9/12	8/1/99
4-5	11/2	11/3	13/4	11/5	11/6	10/7	11/8	9/9	9/10	11/11	10/12	11/1/99
2-3	12/2	12/3	14/4	12/5	12/6	13/7	12/8	10/9	13/10	12/11	11/12	12/1/99
0-1	13/2	13/3	15/4	13/5	16/6	14/7	13/8	11/9	14/10	13/11	14/12	13/1/99

\* S/RG N° 58 y 66 (AFIP). (1) Puede variar s/la rotación que se disponga para los vencimientos de 1999.

**Seguridad Social - Cuadro de Autónomos y Valores AMPO - MOPRE.**

Categ.	Desde 01/09/96		Desde 01/04/97		Desde 01/10/97	
	Base Impon.	Aporte (*) (*)	Base Impon.	Aporte (*)	Base Impon.	Aporte (*)
A	296	94,72	312	99,84	312	99,84
B	364	116,48	383	122,56	383	122,56
B'	364	127,40	383	134,05	383	134,05
C	486	155,52	512	163,84	512	163,84
C'	486	170,10	512	179,20	512	179,20
D	728	232,96	766	245,12	766	245,12
D'	728	254,80	766	268,10	766	268,10
E	1.215	388,80	1.279	409,28	1.279	409,28
E'	1.215	425,25	1.279	447,65	1.279	447,65
F	1.700	544,00	1.789	572,48	1.789	572,48
G	2.429	777,28	2.557	818,24	2.557	818,24
G'	2.429	850,15	2.557	894,95	2.557	894,95
H	3.645	1.166,40	3.837	1.227,84	3.837	1.227,84
I	4.560	1.459,20	4.800	1.536,00	4.800	1.536,00
J	4.560	1.459,20	4.800	1.536,00	4.800	1.536,00

(\*) Estos montos surgen de aplicar 32% s/ la base imponible. Dicho porcentaje resulta de adicionarle 27% de la ley 5% para INSSJP (PAMI). El caso de jubilados que reingresen a la actividad deberán aportar \$ 84,24. Las categorías primas aportan 3% adicional. Amas de casa: opción Ley N° 24.828. Categoría A, aportes \$ 34,32.

**AMPO**

PERIODO	VALOR (*)
01/02/94 al 31/03/94	61
01/04/94 al 30/09/94	63
01/10/94 al 31/03/95	63
01/04/95 al 30/09/95	72
01/10/95 al 31/03/96	75
01/04/96 al 30/09/96	76
01/10/96 al 31/03/97	76
01/04/97 al 30/09/97	80 (**)

(\*) El monto mínimo de base imponible para aportes y contribuciones será de 3 AMPO y el máximo de 60. Si los convenios colectivos fijan un importe menor al mínimo igual se practican las retenciones sobre esa base. (\*\*) Ver Dto. 833/97 (29/8/97). Se sustituye el A.M.P.O. por una nueva medida de referencia denominada Módulo Previsional (M.O.P.R.E.). Res. Conj. N° 54 M.T.S.S. y N° 124/98 M.E.O.S.P.: Fija en \$ 80.- el valor del M.O.P.R.E. correspondiente al Ejercicio Anual 1998.

**Internet.  
Direcciones útiles. Páginas de Web.**

**COMERCIO EXTERIOR**

ALCA	<a href="http://www@ALCA-FTAA.ORG">www@ALCA-FTAA.ORG</a>
CCI ITC (Comercio)	<a href="http://www.unicc.org/itc">http://www.unicc.org/itc</a>
Contactos Brasileños	<a href="http://www.guiavirtual.brasil.com.br">http://www.guiavirtual.brasil.com.br</a>
Departamento de Información Legislativa	<a href="http://platon.mecon.ar/infoleg.htm">http://platon.mecon.ar/infoleg.htm</a>
Directorio Argentino de Com. Exterior	<a href="http://www.externa.com.ar/externa">http://www.externa.com.ar/externa</a>
El País, Uruguay	<a href="http://www.web2mil.com/EL_PAIS/">http://www.web2mil.com/EL_PAIS/</a>
Folha do Sao Paulo, Brasil	<a href="http://www.folha.com.br/">http://www.folha.com.br/</a>
Fundación Exportar	<a href="http://mrecic.gov.ar/www_ar1.htm">http://mrecic.gov.ar/www_ar1.htm</a>
Fundación Getulio Vargas	<a href="http://www.fgvrij.gov.ar">http://www.fgvrij.gov.ar</a>
Fundación Invertir, Argentina	<a href="http://www.invertir.com">http://www.invertir.com</a>
Gazeta Mercantil, Brasil	<a href="http://gazeta.com.br">http://gazeta.com.br</a>
Gobierno y Organ. MEyOySP, Argentina	<a href="http://www.mecon.ar/sitios.htm">http://www.mecon.ar/sitios.htm</a>
Guía Industrial del Mercosur	<a href="http://www.bis.com.br/--inter/guia/argentin.htm">http://www.bis.com.br/--inter/guia/argentin.htm</a>
Guía Práctica del Exp. e Importador	<a href="http://www.inacc.com.ar/guia.htm">http://www.inacc.com.ar/guia.htm</a>
Información para Prof. en Ciencias Económicas	<a href="http://www.economicas.com">http://www.economicas.com</a>
Instituto de Geografía y Estadística. Brasil	<a href="http://www.ibge.gov.br">http://www.ibge.gov.br</a>
Ins. de Investigación Económicas Aplicada, Brasil	<a href="http://www.ipea.gov.br">http://www.ipea.gov.br</a>
Jornal do Brasil	<a href="http://ibase.br/-jb/">http://ibase.br/-jb/</a>
Ministerio de Hacienda, Brasil	<a href="http://www.fazenda.gov.br">http://www.fazenda.gov.br</a>
Ministerio de Industria y Comercio, Brasil	<a href="http://www.mict.gov.br">http://www.mict.gov.br</a>
Ministerio de Relaciones Exteriores, Argentina	<a href="http://www.ar">http://www.ar</a>
Ministerio de Relaciones Exteriores, Brasil	<a href="http://mre.gov.br">http://mre.gov.br</a>
OMC	<a href="http://www.wto.org">http://www.wto.org</a>
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	<a href="http://www.OMPI.org/">http://www.OMPI.org/</a>
Páginas Amarillas del Mercosur	<a href="http://www.amarillas.com">http://www.amarillas.com</a>
Sistema de Información Comercial OEA	<a href="http://www.sice.oas.org">http://www.sice.oas.org</a>
UN Naciones Unidas	<a href="http://www.un.org">http://www.un.org</a>
UN System Indice Web	<a href="http://www.unsystem.org">http://www.unsystem.org</a>
UNCTAD Comercio Desarrollo	<a href="http://unicc.org.unctad">http://unicc.org.unctad</a>

**ORGANISMOS OFICIALES**

SALTA	<a href="http://salnet.com.ar/salta">http://salnet.com.ar/salta</a>
DGI	<a href="http://www.dgi.gov.ar">http://www.dgi.gov.ar</a>
Ministerio de Economía O. y S.P.	<a href="http://www.mecon.ar/econm.htm">http://www.mecon.ar/econm.htm</a>
Presidencia de la Nación	<a href="http://www.presidencia.gov.ar">http://www.presidencia.gov.ar</a>
FACPCE	<a href="http://www.facpce.com.ar">http://www.facpce.com.ar</a>
CEPAL - Naciones Unidas	<a href="http://www.indec.mecon.ar">http://www.indec.mecon.ar</a>
INDEC	<a href="http://www.indec.mecon.ar">http://www.indec.mecon.ar</a>
Gobernación de la Provincia de Buenos Aires	<a href="http://www.gba.gov.ar">http://www.gba.gov.ar</a>
Municipalidad de Córdoba	<a href="http://www.tecomnet.com.ar/cordoba/ciudad">http://www.tecomnet.com.ar/cordoba/ciudad</a>

**DIARIOS**

Diario La Nación, Argentina	<a href="http://www.lanacion.com.ar">http://www.lanacion.com.ar</a>
Diario Clarín, Argentina	<a href="http://www.clarin.com">http://www.clarin.com</a>
La Voz del Interior	<a href="http://www.intervoz.com.ar">http://www.intervoz.com.ar</a>
Ambito Financiero	<a href="http://www.ambitofinanciero.com">http://www.ambitofinanciero.com</a>
Wall Street Journal	<a href="http://www.wsj.com">http://www.wsj.com</a>
New York Times	<a href="http://www.nytimes.com">http://www.nytimes.com</a>
El Mercurio (Chile)	<a href="http://www.mercurio.cl">http://www.mercurio.cl</a>
La Stampa - Italia	<a href="http://www.lastampa.it">http://www.lastampa.it</a>
Herald	<a href="http://www.herald.com">http://www.herald.com</a>
ABC (España)	<a href="http://www.abc.es">http://www.abc.es</a>
El País (España)	<a href="http://www.elpais.es">http://www.elpais.es</a>

## UNIVERSIDADES

Univ. Nac. de Salta  
Univ. Nac. de Córdoba  
Univ. de Buenos Aires  
Univ. Nac. La Plata  
Univ. Mar del Plata  
Univ. Tecn. Nacional  
Univ. Complutense de Madrid  
Univ. de Chile  
Univ. de Sevilla

<http://www.unsa.edu.ar>  
<http://www.uncor.edu>  
<http://www.uba.ar/homepage.html>  
<http://www.unlp.edu.ar>  
<http://www.mdp.edu.ar>  
<http://utn.edu.ar>  
<http://www.ucm.es>  
<http://www.uchile.cl>  
<http://www.cpd.us.es>

## CONSEJOS PROFESIONALES

F.A.C.P.C.E.  
C.P.C.E. Capital Federal  
C.P.C.E. Salta

<http://www.facpce.org.ar>  
<http://www.cpcecf.com.ar>  
<http://www.cpces.com.ar>

## OTROS

IBM Argentina  
Boletín Oficial  
Argentina Site

<http://www.ibm.com.ar>  
<http://www.jus.gov.ar/servi/boletin>  
<http://argentinaside.com>

**Direcciones de correo electrónico de la  
FACPE y de los CPCE de Argentina.**

## CORREO ELECTRONICO

### Correo Electronico

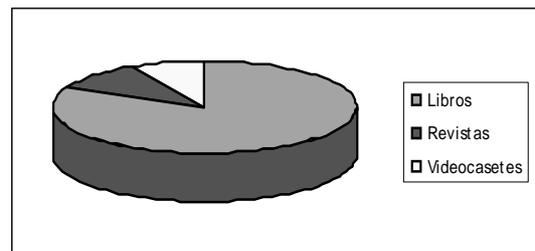
F.A.C.P.C.E.	E-mail:facpce@interserver.com.ar
	E-mail:facpce@starnet.net.ar
C.P.C.E. Buenos Aires	E-mail:cpce@netverk.com.ar
C.P.C.E. Capital Federal	E-mail:cpcecf@cpcecf.org.ar
C.P.C.E. Córdoba	E-mail:cpcecba@cpcecba.com.ar
C.P.C.E. Corrientes	E-mail:cpce@espacio.com.ar
C.P.C.E. Chaco	E-mail:cpcechaco@chaco.lared.com.ar
C.P.C.E. Entre Ríos	E-mail:cpceer@sastlink.com
C.P.C.E. Jujuy	E-mail:cpceju06@mail.imagine.com.ar
C.P.C.E. La Pampa	E-mail:cpcelp@starnet.net.ar
C.P.C.E. La Rioja	E-mail:cpcelr@satlink.com.ar
C.P.C.E. Mendoza	E-mail:cpcemza@cpsarg.com
C.P.C.E. Misiones	E-mail:cpcemnes@cpsarg.com.ar
C.P.C.E. Neuquén	E-mail:conseneu@satlink.com
C.P.C.E. Río Negro	E-mail:cpcernci@satlink.com
C.P.C.E. Salta	E-mail:cpces@salnet.com.ar
C.P.C.E. San Juan	E-mail:cpce@sanjuan.com.ar
C.P.C.E. de Sta. Fe - Ca. I	E-mail:cpceinterlatin.com.ar
C.P.C.E. de Sta. Fé - Ca. II	E-mail:consecon@teletel.com.ar
C.P.C.E. de San Luis	E-mail:cpcesl@pcpower.com.ar
C.P.C.E. Santa Cruz	E-mail:cpcesc@internet.siscotel.com
C.P.C.E. T. del Fuego - Ca. Usuh	E-mail:cpceushu@satlink.com.ar
C.P.C.E. T. del Fuego - Ca. R. Gde.	E-mail:info@cpcedtf.com.ar
C.G.C.E. Tucumán	E-mail:cgetuc@satlink.com.ar

**Biblioteca.****Servicios que presta**

- Localización de legislación y provincial.
- Fotocopia del material consultado en sala
- Consulta en catálogos impresos o electrónicos
- Búsquedas específicas por medio de Internet
- Videoteca
- E-Mail
- Información a través de Fax
- Consultas en bases de datos bibliográficas
- Ingreso diario de publicaciones (boletín oficial nacional y provincial, diarios locales y nacionales, etc.)
- Consultas telefónicas

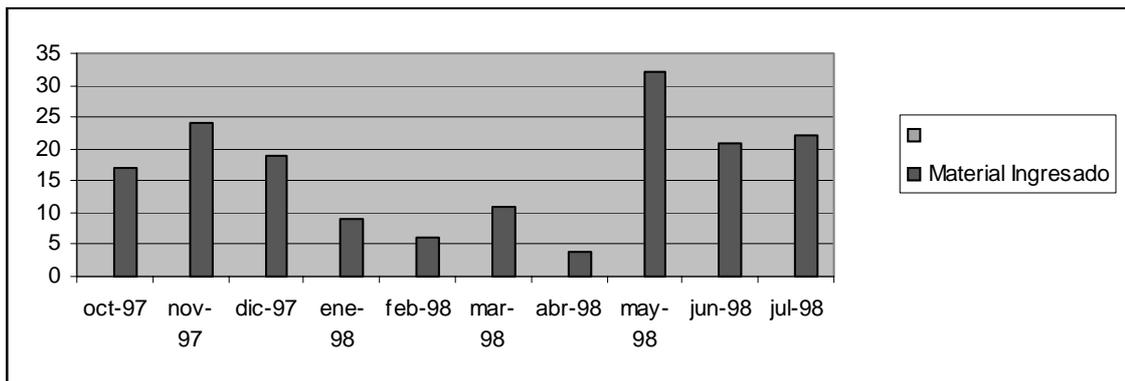
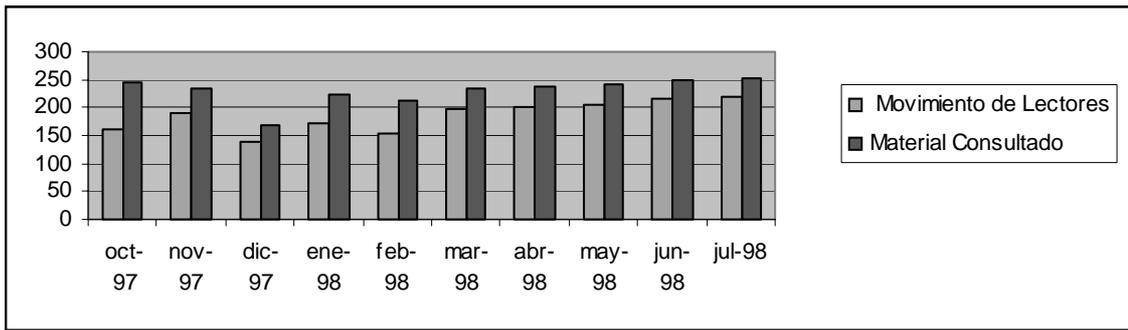
**Biblioteca.****Volúmenes disponibles  
al 31-07-98**

➤ Libros:	880
➤ Revistas:	108
➤ Videocasetes:	87
➤ Total Títulos	1.075

**Biblioteca.****Estadística.**

MES Y AÑO	MOVIMIENTO DE LECTORES	MATERIAL CONSULTADO	MATERIAL INGRESADO
OCTUBRE 1997	160	246	17
NOVIEMBRE 1997	192	233	24
DICIEMBRE 1997	140	167	19
ENERO 1998	172	224	9
FEBRERO 1998	153	213	6
MARZO 1998	197	234	11
ABRIL 1998	202	236	4
MAYO 1998	206	242	32
JUNIO 1998	215	249	21
JULIO 1998	221	252	22
<b>TOTAL 10 MESES</b>	<b>1.856</b>	<b>2.296</b>	<b>165</b>
<b>PROMEDIO MENSUAL:</b>	<b>185,60</b>	<b>229,60</b>	<b>16,50</b>

**ESTADISTICA  
OCTUBRE/97 - JULIO/98**



**Modificación de la Reglamentación del Sistema de Aplicación de Diferimientos en el Impuesto a las Actividades Económicas. DGR: Resolución General N° 14.**

RESOLUCION GENERAL N° 14

Salta, Julio 01 de 1.998

VISTO:

La Resolución General N° 12/98; y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 3° se establece que en oportunidad del pago de los gravámenes diferidos de conformidad a las Leyes 6771, modificatoria 6910 y reglamentada por Decreto N° 2931/97, el mismo deberá ingresarse con más los intereses establecidos en el art. 65° del Código Fiscal;

Que en virtud a la política económica plasmada en las citadas normativas, la cual refleja el espíritu de la Autoridad Política y en concordancia con otras disposiciones de similar naturaleza, resulta coherente dejar librado a decisión del Poder Ejecutivo la fijación, de corresponder, de una tasa de interés en concordancia con el período de diferimiento o espera en el pago de las deudas impositivas;

Que atento a ello resulta procedente sustituir el citado artículo, reflejando lo expuesto en el considerando precedente;

Por ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto N° 2931/97 y a las facultades emergentes en los artículos 5° y 7° y concordantes del Código Fiscal;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución General N° 12/98, por el siguiente:

"Artículo 3°.- Una vez cumplido el plazo de diferimiento acordado, el contribuyente beneficiado deberá ingresar el impuesto diferido con más, de corresponder, los intereses que fije el Poder Ejecutivo".

Artículo 2°.- Sustitúyense los artículos 6° y 7° de la Resolución General N° 12/98, por los siguientes:

"Artículo 6°.- En caso de concurso o quiebra de las empresas beneficiadas con el sistema de diferimiento, esta Dirección General, independientemente de su exigibilidad, se presentará con los títulos justificativos de los créditos emergentes de las declaraciones juradas presentadas más, de corresponder, los intereses referidos en el artículo 3° de esta Resolución devengados a esa fecha, o en su caso, de las determinaciones practicadas, solicitando su verificación y pago".

"Artículo 7°.- En caso de cese de actividades deberá abonarse, independientemente de su exigibilidad, la totalidad del impuesto diferido emergente de las declaraciones juradas presentadas más, de corresponder, los intereses referidos en el artículo 3° de esta Resolución devengados a esa fecha, o en su caso, de las determinaciones practicadas dentro de los quince (15) días de producido el cierre".

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Artículo 4°.- De forma.

**Contribuyentes del Convenio Multilateral.  
Percepción del Impuesto a las Actividades  
Económicas. Normas Reglamentarias.  
DGR: Resolución General N° 18.**

RESOLUCION GENERAL N° 18

Salta, Julio 10 de 1.998

VISTO:

La Resolución General N° 15/94 de esta Dirección; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establece que los contribuyentes o responsables cuyas operaciones resulten exentas en virtud de lo dispuesto en el inciso w) del artículo 174° del Código Fiscal, como así aquellos cuyas operaciones encuadren en el apartado II a I del artículo 13° de la Ley N° 6611 (alícuota 25%), deberán en todos los casos actuar en el ámbito del Impuesto a las Actividades Económicas -Ingresos Brutos-, como Agentes de Percepción respecto del comprador, quien deberá revestir el carácter de inscripto;

Que tal disposición no clarifica el modo en que deberán actuar dichos agentes en los casos en que, tratándose de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, el domicilio del comprador y la entrega de los bienes se realicen fuera de la Provincia de Salta;

Que para esos supuestos resulta coherente determinar las pertinentes pautas a que deberán ajustarse los Agentes de Percepción del Impuesto a las Actividades Económicas, estableciendo una metodología que tienda a que el importe de la percepción guarde una debida correlación con la base imponible que por dicha operación el comprador deba asignar a la Provincia de Salta;

Por ello, de conformidad a las facultades emergentes de los artículos 5°, 7° y 173° y concordantes del Código Fiscal;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Tratándose de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral y a efectos de lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución General N° 15/94 de esta Dirección, la percepción en concepto del Impuesto a las Actividades Económicas -Ingresos Brutos- que corresponda practicar en los casos en que el domicilio del comprador se encuentre localizado fuera de la Provincia de Salta y la entrega de los bienes se realice fuera de los límites de la misma y en tanto el comprador tenga declarada e incorporada a la jurisdicción Salta en el formulario CM 01, se limitará tomando como base la que resulte de

aplicar el coeficiente unificado, declarado para la Provincia de Salta en el formulario CM 05 en el ejercicio anterior a la fecha de operación, sobre el monto de la factura calculado conforme al artículo 12° de la Resolución General N° 15/94.

Artículo 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 3°.- De forma.

**Contribuyente del Convenio Multilateral.  
Percepción del Impuesto a las Actividades  
Económicas. Normas Reglamentarias.  
D.G.R.: Resolución General N° 19.**

RESOLUCION GENERAL N° 19

Salta, Julio 31 de 1998

VISTO:

La Resolución General N° 18/98 de esta Dirección; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, respecto de las operaciones en las cuales el domicilio del comprador y entrega de bienes se registren fuera de los límites de la provincia, se establecen las pautas que deben observar los agentes de percepción del Impuesto a las Actividades Económicas cuando, tratándose de contribuyentes comprendidos en el regimen del Convenio Multilateral, tengan incorporada en el Formulario C M 01 a la jurisdicción Salta;

Que asimismo el importe a percibir se estableció como el resultante de aplicar la alícuota general vigente a la base que surja de la aplicación del coeficiente declarado para esta Jurisdicción en el formulario C M 05 presentado por el comprador sobre el monto de la factura;

Que para el caso mencionado resulta coherente establecer una base mínima a efectos de efectuar la percepción, resultando aceptable adoptar la sugerida en el inciso c) de la resolución N° 4/96 de la Comisión Plenaria del convenio multilateral del 18/08/77;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5°, 7° y 173 del Código Fiscal vigente;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Las percepciones del Impuesto a las Actividades Económicas Ingresos Brutos respecto de operaciones en las cuales el domicilio del comprador y entrega de bienes se registren fuera de la Provincia de Salta, se practicarán únicamente cuando el coeficiente unificado correspondiente a esta Jurisdicción que surja de la declaración jurada del formulario C M 05, sea igual o superior al 0,1000 (cero coma diez milésimos)

Artículo 2°.- Las operaciones que reúnan los requisitos mencionados que se realicen con compradores de cuya declaración jurada del Formulario C M 05 surja un coeficiente unificado para esta jurisdicción menor de 0,1000, tendrán en cabeza del vendedor, respecto del Impuesto a las Actividades Económicas -Ingresos Brutos-, el tratamiento fiscal de venta mayorista (alícuota 25%).

Artículo 3°.- Lo dispuesto en la presente tendrá la misma vigencia que la Resolución General N° 18/98

Artículo 4°.- De forma.

**Impuesto de Sellos. Normas Reglamentarias  
para el pago en determinados casos.  
D.G.R.: Resolución General N° 20.**

RESOLUCION GENERAL N° 20

Salta, 4 de Agosto de 1998

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Por todos los instrumentos que reflejen actos, contratos u operaciones, que se presenten espontáneamente para la liquidación y pago del Impuesto de Sellos, cuya base imponible, independientemente del carácter de exentos de una o todas las partes intervinientes, sea igual o superior a \$ 150.000 (Pesos ciento cincuenta mil), deberá presentarse copia que será certificada por el funcionario actuante y se archivará en los legajos que se habiliten a tal efecto.

Artículo 2°.- El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente dará lugar para que esta Dirección proceda a la aplicación de las sanciones que correspondan conforme a la normativa legal vigente.

Artículo 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 5°.- De forma.

**Nómina de Peritos Contadores Sorteados.  
Período: 01-07-98 al 31-08-98.**

EXPTE.	NOM	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
C-15.351/98	3ra.	"FERNANDEZ, Lucas vs SALOTO, Carlos Alberto ..."	CPN PEDROSA, Luis E.	06-07-98
B-90.592/96	1ra.	"BCO. CREDICOOP. COOP. LTDO. vs MASNAGHETTI, Rubén Eduardo ..."	CPN MONNE, Freddy O.	06-07-98
B-95.655/97	12a.	"FERNANDEZ S.R.L. c/SANTA CECILIA S.A. ..."	CPN SABA de ABRAHAM,	06-07-98
B-55.721/94	1ra.	"BCO. PROVINCIAL DE SALTA c/ YARAD, Eduardo ..."	CPN MORALES, Felipe	06-07-98
1667/97	C.Adm.	"PALMIER, Francisco vs MUNICIPAL. DE GENERAL GUEMES...."	CPN TREJO, Mario José	06-07-98
C-04.687/97	3ra.	"BANCO SALTA S.A. vs DOMINGO, Martín ..."	CPN NAZAR, Hugo Marcelo	10-07-98
C-09.167/98	3ra.	"GANAMI, Angel Rubén c/ COOP. DE TRABAJO DE EMPL. Y OBRER. CASINO SALTA LTDA ..."	CPN PEREZ ALFARO, Marcelo J.	27-07-98
C-10.719/98	9na.	"AADI CAPIF vs CIA. RADIO Y TELEVISION S.A. o CORTESA ..."	CPN SILY, Guillermo	27-07-98
B-85.837/96	1ra.	"SEGURA, Milagro ... c/ SEGURA, Manuel ..."	CPN BATULE de VILARDI, Elsa	27-07-98
C-12.355/98	5ta.	"ARAPA de YAPURA, Mirta vs COOP. OBREROS MUNICIPALES ..."	CPN JUAREZ, Viviana E.	27-07-98
1B-95.773/97	12a.	"INCIDENTE REVISION presentado	CPN PEÑALVA, Rafael G.	31-07-98
B-87.303/96	3ra.	"FIGUEROA GALLARDO, Amalia P. vs COOP. EMP. Y OBREROS MUNIC. EMBARGO PREVENTIVO.."	CPN VARGAS de GALLARDO, Mabel	31-07-98

EXPTE.	NOM	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
C-11.887/98	10a.	"CENTRO DEL NORTE S.A. vs ANTONELLI, Alberto ..."	CPN VICCO, Amalia M.	03-08-98
2C-8021/79	12a.	"F. ATILIO MOSCA S.A. vs DISTRIBUIDORA LIBERTAD ..."	CPN ROIS de GIAROLI, Miriam	03-08-98
37.423897	ORAN	"NAYAR, Alberto c/FEDERACION AGRARIA ARGENTINA SOC. COOP SEGUROS LTDA. ..."	CPN BRANDAN, Gustavo C.	03-08-98
C-463/97	3ra.	"COOP. DE VIV. Y CONS. P/TRAB. VIALES DE SALTA c/ BISCEGLIA, Oscar ...."	CPN ELIAS, Luz Teresa	06-08-98
B-85.664/96	10a.	"HERRAN de MEDINA, Carmen c/ VILLALOBOS, Julio Antonio ..."	CPN NARVAEZ de BENITEZ, Nelly L.	06-08-98
1.331/96	C. A.	"DE SINGLAU, Ernesto ... s/OPOSICION A HOMOLOGACIONES..."	CPN DI FRANCESCO, Víctor Roberto	07-08-98
1.331/96	C.A.	"ARAMAYO, Cecilio vs DIREC. VIAJIDAD ..."	CPN PAEZ, Marcelino	07-08-98
B-04.480/95	1ra.	"PROV. DE SALTA. INC. DE VERIFICACION TARDIA en Expte. B-0448089 - Quiebra de Cia La Poma S.A...."	CPN DI GIANANTONIO, Antonieta	10-08-98
B-96.278/97	10a.	"BANCO DE SALTA ... vs MERILES, Oscar ..."	CPN SONA de NEGRI, Marta	10-08-98
0876/94	C.A.	"ALONSO, Diego vs COOP. ASISTENCIAL DE LA CAPITAL..."	CPN AGUILERA, Luis A.	13-08-98
90.241/96	12a.	"BRIONES, Eduardo ... vs MASVENTAS S.A. ..."	CPN MORENO, Tomás J.	13-08-98
B-91.399/96	1ra.	"CARRANZA, Rogelio vs INSTITUTO PROV. DE SEGUROS SALTA ..."	CPN ROSSI, Osvaldo	14-08-98
C-10.607/98	9na.	"AMARILLA, Marciana vs SALVADOR, Calleri ..."	CPN MORENO, Sergio G.	14-08-98
1.374/96	C.A.	"GONZALEZ, Pacífico ... vs DIREC. DE VIALIDAD ..."	CPN HADAD, Miguel C.	14-08-98
1.372	C.A.	"PAZ, Roque ... vs DIREC. DE VIAJIDAD ..."	CPN GOTTHELF, Edgardo D.	14-08-98
B-97.344/97	5ta.	"S.A.D.A.I.C. vs BOITE LA BARRA..."	CPN DOMINGO de AGUIRRE, Lina	18-08-98
C-11.422/98	8va.	"BANCO CASEROS S.A. c/ZAPATA, de CAPISANO..."	CPN FORNES, Ricardo Juan	21-08-98
A-97.167/88	4ta.	"LAZARTE, Mario Alberto vs YAPURA, José A. ..."	CPN PARENTIS, Juan Pablo	24-08-98
C-12.355/98	5ta.	"ARAPA de YAPURA ... vs COOPERATIVA DE VIV. ... MUNIC. DE SALTA ..."	CPN COSTA, Mario	26-08-98
C-07.502/97	10a.	"MEDISEM S.R.L. vs MARCHIONI de BUTILER ..."	CPN OJEDA, Mary Elena	26-08-98
B-85.988/96	10a.	"BANCA NAZIONALE DEL LAVORO c/ARQUIZA, Roberto ..."	CPN SORAIRE, Luis	26-08-98

EXPTE.	NOM	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
C-11.615/98	2da.	"CIA. SEGUROS LA MERCANTIL... vs BULDURINI, José ..."	CPN PEREZ ALSINA,	28-08-98
2C-9663/98	12a.	"ROBIOLO BOSE, Elio c/ HERNANDEZ de RUIZ ..."	CPN FIGALLO, Guillermo	28-08-98
1154/96	C.A.	"MAMANI, Fausto .. vs DIREC. VIA-LIDAD DE SALTA ..."	CPN GAITA, Nelly Sergia	31-08-98
C-11.534/98	2da.	"COOP. VIV. Y CONS. P/TRABAJ. VIALES DE SALTA c/GUTIERREZ, A"	CPN MAESTRO, María del V.	31-08-98
C-6368/97	2da.	"PAISSANIDIS, María Cristina c/RE-MISALTA S.R.L...."	CPN MENDEZ, Juan Marcos	31-08-98

**Nómina de Síndicos Contadores Sorteados.  
Período: 01-07-98 al 31-08-98**

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
<b>JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 2DA. NOMINACION</b>			
B-96.024/97	"QUIEBRA de CLINICA INFANTIL SALTA S.R.L."	CPN GIGENA de FERREYRA,	28-08-98
<b>JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 4TA. NOMINACION</b>			
2C-16.385/98	"CISNEROS, Justo Bernardo - CONCURSO PRE-VENTIVO"	CPN GIMENEZ, Luis	02-07-98
<b>JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 6TA. NOMINACION</b>			
C-13.312/98	"CEOM o COOP. VIV. CRED. CONS. EMP. OBRER. MUNIC. DE SALTA - QUIEBRA"	CPN RODRIGUEZ, Viviana	26-08-98
<b>JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 8VA. NOMINACION</b>			
C-13.768/98	"ALESANCO, Roberto - TOFFOLI de ALESANCO Mirta Estela - CONCURSO PREVENTIVO"	CPN CANIZA, Rumualdo	01-07-98
<b>JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 10A. NOMINACION</b>			
C-02.946/97	"PELLESCHI, Nicolás - QUIEBRA (solicitada por HILAL, Cristian Juan - ANOTACION DE LITIS"	CPN FIGUEROA, José	25-08-98
<b>JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 12A. NOMINACION</b>			
2C-17.857/98	"EMPRESA DE TRANSPORTE SAN CAYETANO S.A. -CONCURSO PREVENTIVO"	CPN SALGUERO, Jorge	13-08-98

**Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales.**

**LEY 24.977 - (06-07-98)**

***Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes***

Aprobación. Disposiciones Preliminares. Definición de Pequeños Contribuyente. Régimen Simplificado (RS). Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Agropecuarios. Régimen Especial de los Recursos de la Seguridad Social para Pequeños Contribuyentes. Otras Disposiciones. Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y su modificatoria. Modificación del artículo 29. Vigencia.

**LEY 24.989 - (13-07-98)**

***Facturas de Crédito***

Sustitúyense en el artículo 2° de la Ley 24.760, los artículos 1° y 2° de la Sección I "De la creación y la forma de la factura de crédito".

**DECRETO 760/98 - (01-07-98)**

***Impuestos***

Impuesto al Valor Agregado. Sector Agropecuario. Modificación del Decreto N° 499/98, efectuando ajustes respecto de la aplicación de la alícuota diferencial establecida.

**DECRETO 774/98- (10-07-98)**

***Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes***

Dispónese que deberán efectuarse las contribuciones y aportes que establecen las Leyes Nros. 19.032, 23.660, 24.714 y el Título IV de la Ley N° 24.013, por todos los trabajadores, incluidos o no en el Régimen Simplificado.

**DECRETO 812/98 - (16-07-98)**

***Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social***

Créase el mencionado Sistema designado a coordinar los datos registrados y a registrarse en las distintas bases de datos existentes a nivel nacional, a fin de efectuar una identificación uniforme homogénea de las personas físicas y jurídicas a nivel tributario y social.

**DECRETO 819/98 - (17-07-98)**

***Pequeña y Mediana Empresa***

Régimen de Crédito Fiscal. Empresas Beneficiarias. Derivados del Régimen. Registros. Documentación requerida en los Registros. Documentación requerida en los Registros. Solicitudes de Acceso. Certificación. Plazos. Disposiciones Generales.

**DECRETO 821/98 - (20-07-98)**

***Procedimientos Fiscales***

Apruébase el texto ordenado de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

**DECRETO 863/98 (28-07-98)**

***Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones***

Adóptanse medidas para la reestructuración de la forma de atención del gasto originado a la A.F.I.P., en función de obligaciones vinculadas con la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la Seguridad Social, debiendo la Administración Nacional de la Seguridad Social, las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Superintendencia de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, absorber el costo de los gastos que surgen del mandato legal impuesto al organismo recaudador, como entidades receptoras de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial, modificándose el artículo 2° del Decreto N° 274/91 extendiendo la deducción a todas las entidades beneficiadas con los recursos de la Seguridad Social.

**DECRETO 885/98 (31-07-98)**

***Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes***

Reglamentación de la Ley N° 24.977.

**DECRETO 998/98 (31-08-98)**

***Promoción Industrial***

Aclárase que los beneficios otorgados a las empresas industriales radicadas al amparo de la Ley N°

19.640, tendrán validez hasta el 31 de diciembre del año 2013, hagan opción o no por el régimen de sustitución de productos creado por el Decreto N° 479 de fecha 4/4/95.

**DECRETO 913/98 (12-08-98)**

***Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas***

Establécese la realización del mencionado Censo Nacional durante el año 2000 en todo el territorio nacional, declarándose de interés nacional.

**RESOLUCION N° 155/98 - AFIP (02-07-98). *Impuestos.***

Impuesto a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y al Valor Agregado. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Recursos de la Seguridad Social. Obligaciones de ingreso y/o de presentación de declaraciones juradas. Zonas de emergencia de la Provincia del Chubut. Plazo especial.

**RESOLUCION N° 156/98 - AFIP (01-07-98). *Impuesto al Valor Agregado***

Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- legumbres -porotos, arvejas y lentejas- caña de azúcar y algodón en bruto. Régimen de retención. Registro Fiscal de Operadores. Su habilitación. Resolución General N° 129. Su modificación.

**RESOLUCION N° 157/98 - AFIP (01-07-98). *Procedimiento.***

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Empleadores. Decretos Nros. 1245/96 y 796/97. Resolución General N° 3834 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

**RESOLUCION N° 158/98 - AFIP (01-07-98). *Impuesto al Valor Agregado***

Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado bovino. Regímenes de pago a cuenta, retención y percepción. Resolución General N° 4059 (D.G.I.) y sus modificaciones. Su modificación.

**RESOLUCION N° 159/98 - AFIP (01-07-98). *Impuesto al Valor Agregado***

Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado bovino.

**RESOLUCION N° 160/98 - AFIP (07-07-98). *Procedimiento***

Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes (SITER). Resolución General N° 3211 (DGI) y sus modificaciones. Su sustitución.

**RESOLUCION N° 163/98 - AFIP (16-07-98). *Procedimiento***

Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Características y tipos. Requisitos y condiciones. Contribuyentes y responsables obligados. Empresas proveedoras. Procedimientos y obligaciones. Resolución General N° 4.104 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

**RESOLUCION N° 167/98 - AFIP (16-07-98). *Obligaciones del Sistema de la Seguridad Social***

Procedimiento. Recursos de la Seguridad Social. Regímenes de empleadores y de trabajadores autónomos. Régimen de información y control de pago de aportes.

**RESOLUCION N° 168/98 - AFIP (16-07-98). *Procedimiento.***

Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Características y tipos. Requisitos y condiciones. Contribuyentes y responsables obligados. Empresas proveedoras. Procedimiento y obligaciones. Resolución General N° 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

**RESOLUCION N° 169/98 - AFIP (16-07-98). *Impuesto al Valor Agregado***

Operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado bovino. Régimen de pago a cuenta. Resolución General N° 4.059 (DGI) y sus modificaciones, artículo 27. Norma complementaria.

**RESOLUCION N° 170/98 - AFIP (16-07-98). *Impuesto al Valor Agregado***

Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado bovino. Regímenes de pago a cuenta y percepción. Resolución General N° 4059 (DGI) y sus modificaciones. Su modificación.

**RESOLUCION N° 171/98 - AFIP (22-07-98). *Facturación y Registración***

Procedimiento. Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores. Régimen especial de emisión de comprobantes e información. Resolución General N° 100 y su modificatoria. Norma complementaria. Programa aplicativo.

**RESOLUCION N° 177/98 - AFIP (31-07-98). Facturación y Registración**

Procedimiento. Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores. Régimen especial de emisión de comprobantes e información. Resolución General N° 100, su modificatoria y complementaria. Norma complementaria.

**RESOLUCION N° 178/98 - AFIP (31-07-98) Procedimiento.**

Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores. Régimen especial de emisión de comprobantes e información. Resolución General N° 100, su modificatoria y complementaria. Norma complementaria.

**RESOLUCION N° 179/98 - AFIP (06-08-98). Impuestos**

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Artículos 2° inciso b) y 3°. Nómina de sujetos comprendidos.

**RESOLUCION N° 181/98 - AFIP - (06-08-98). Garantías Hipotecarias y Prendarias**

Procedimiento. Derechos reales. Hipoteca y prenda con registro. Constitución de garantías. Norma complementaria.

**RESOLUCION N° 182/98 - AFIP (07-08-98). Administración Federal de Ingresos Públicos**

Procedimiento. Decreto N° 618/97, artículos 4° y 9°. Decreto N° 1397/79, artículo 12. Efecto vinculante de las consultas. Resolución General N° 49. Su sustitución.

**RESOLUCION N° 183/98 - AFIP (26-06-98). Impuestos**

Impuestos varios. Resolución General N° 58 y sus modificaciones. Agenda de días de vencimientos para el año 1999.

**RESOLUCION N° 184/98 - AFIP (11-08-98). Obligaciones Tributarias y Previsionales**

Procedimiento. Artículo 32 de la Ley Procedimental. Régimen especial de facilidades de pago. Procedimiento, plazos, requisitos y demás condiciones. Resolución General N° 27, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.

**RESOLUCION N° 185/98 - AFIP (24-08-98). Impuestos**

Impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado. Sistemas de valores de almuerzo y/o alimentarios de la canasta familiar. Regímenes de retención e información. Resolución General N° 4167 (DGI) y su modificatoria. Su modificación.

**RESOLUCION N° 186/98 - AFIP (26-08-98). Impuestos**

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Artículo 7°, inciso c). Comercialización de solventes, aguarrás, nafta virgen y/o gasolina natural, con destino exento. Resolución General N° 4189 (DGI). Constancia de empadronamiento.

**RESOLUCION N° 218/98 - SAFJP (17-07-98). Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.**

Modifícanse las Resoluciones Nros. 767/95 y 768/95, en relación al término de conservación de solicitudes de afiliación y de traspaso rechazadas.

**RESOLUCION N° 426/98 - MTSS (22-07-98). Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.**

Suspéndese la aplicación de las extinciones en los beneficios de pensiones, para aquellas personas con discapacidad acreditada por el régimen de la Ley N° 22.431, que se inserten laboralmente, en la medida que dichas actividades reúnan ciertas características. Créase el "Registro Nacional de Empleadores de Personas con Discapacidad".

**RESOLUCION N° 53/98 - SSS (31-08-98). Seguridad Social**

Créase e Registro de Cajas Complementarias de Jubilaciones y Pensiones.

**RESOLUCION CONJUNTA 547/98 - MSAS y 866/98 - MEYOSP ( 29-07-98). Superintendencia de Servicios de Salud.**

Fíjase el valor del Módulo Funcional establecido en el artículo 8° del Decreto N° 405/98.

**RESOLUCION 1423/98- MCE (30-07-98). Educación Superior**

Establécense normas y pautas mínimas que permiten un desarrollo ordenado de la modalidad denominada "educación a distancia". Disposiciones Generales. Carreras y Proyectos Institucionales con Modalidad a Distancia. Disposiciones Complementarias.

**RESOLUCION GENERAL N° 315/98 - CNV( 24-07-98). Comisión Nacional de Valores**  
Reglamentación del Artículo 78 de la Ley N° 24.241.

**RESOLUCION GENERAL N° 316/98 - CNV( 31-08-98). Comisión Nacional de Valores**  
Valuación del Haber de los Fondos Comunes de Inversión.

**RESOLUCION GENERAL N° 317/98 - CNV( 31-08-98). Comisión Nacional de Valores**  
Modificación del Apartado 10 Anexo I Capítulo VII de las Normas.

**RESOLUCION GENERAL N° 8/98 -IGJ. Inspección General de Justicia**  
Adóptanse medidas en relación a la presentación de estados contables anuales que efectúen ante el citado Organismo las sociedades comerciales y las asociaciones civiles y fundaciones

**DISPOSICION N° 483/98 - SICYM (12-08-98). Defensa del Consumidor**  
Ampliase la Resolución N° 313/98 que establece que las entidades que otorgan créditos hipotecarios deberán informar trimestralmente a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.240 el Costo Financiero Total de las operacoines de crédito hipotecario destinado a la adquisición de viviendas.

**Leyes, Decretos y Disposiciones  
Provinciales.**

**LEY N° 6987 - (02-07-98)**

Promulgada por Decreto N° 1.507 del 30-06-98 - S.G.G. (Decreto de Necesidad y Urgencia Artículo 145 de la Contitución Provincial) Ley N° 6.583 - Emergencia Económica: Prórroga.

**LEY N° 6988 - (02-07-98)**

Promulgada por Decreto N° 1.509 del 30/06/98 - S.G.G. - Adhesión Ley Nacional N° 24.855 de creación del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.

**DECRETO N° 1.469/98 - (08-07-98)**

Decreto N° 793/96: Prórroga de vigencia temporal (Fondo Especial de Promoción Minera)

**DECRETO N° 1.474/98 - (10-07-98)**

Código Fiscal - Art. 45 - Condonación de Deudas por Tributos Provinciales.

**RESOLUCION GENERAL N° 15 - DGR**

Aprueba sellos oficiales Nros. 1 y 2 cuyo formato impreso obra en Anexo I.

**RESOLUCION GENERAL N° 17 - DGR**

Amplia y prorroga los plazos establecidos en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 5° de la Resolución General N° 06/98.

**RESOLUCION GENERAL N° 18 - DGR**

Establece pautas a que deberán ajustarse los Agentes de Percepción del Impuesto a las Actividades Económicas Económicas, para el caso de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, el domicilio del comprador y la entrega de los bienes se realicen fuera de la Provincia de Salta.

**RESOLUCION N° 19 - DGR**

Se establecen pautas a que deben ajustarse los Agentes de Percepción del Impuesto a las Actividades Económicas, respecto de las operaciones en las cuales el domicilio del comprador y entrega de bienes se registren fuera de los límites de la provincia.

**RESOLUCION N° 20 - DGR**

Establece que por todos los actos, contratos u operaciones que se presenten espontáneamente para la liquidación y pago del Impuesto de Sellos, cuya base imponible, independientemente del carácter de exentos de una o todas las partes intervinientes, sea igual o superior a \$ 150.000 (Pesos ciento cincuenta mil), deberá presentarse copia que será certificada por el funcionario actuante y se archivará en los legajos que se habiliten a tal efecto.

## AFIP- NUEVO SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE

La Administración Federal de Ingresos Públicos habilitó un nuevo servicio para que los contribuyentes y usuarios puedan enviar sus sugerencias, críticas, propuestas u observaciones respecto de la normativa tributaria, previsional o aduanera dictada por el Organismo.

La comunicación puede hacerse al:

**Correo Electrónico:** [SDG-FIS quejas@afijp.gov.ar](mailto:SDG-FIS_quejas@afijp.gov.ar) o al **Fax:** 347-2035

## OTROS SERVICIOS TELEFÓNICOS

### **Centro de Atención Telefónica: 345-9000**

Se atienden consultas impositivas y previsionales, de lunes a viernes de 10 a 18.

### **Centro de Atención de Denuncias: 0-800-2-2222**

Se reciben denuncias sobre infracciones impositivas, previsionales y aduaneras, de lunes a viernes de 8 a 20.

### **Falsos inspectores o promotores: 345-9000/ 0800-2-2222**

En ambas líneas se pueden hacer consultas sobre la identidad de los inspectores.

### **Falsas inspecciones: 0-800-2-2222**

Se reciben consultas sobre la veracidad de las inspecciones

### **Reclamos por incumplimientos de los inspectores: 347-2080/2083**

Se reciben reclamos cuando los inspectores no se presentan a relevar la documentación requerida en la fecha y hora estipulada

### **Régimen Simplificado de Pago de Impuestos (Monotributo): 0-800-3-5555**

#### **SERVICIOS DE CONSULTAS**

**Tributarias:** El Departamento de Consultas Tributarias responde todo tipo de consultas en materia de impuestos. Mediante este servicio, el contribuyente obtiene una respuesta por escrito en su domicilio a la brevedad, en un plazo que varía según el tipo de consulta que solicite:

Las consultas tienen que dirigirse **por escrito a:**

**Dirección de Asesoría Técnica - Dpto. Consultas Tributarias** Hipólito Irigoyen 370-4to. P - Of. 4070  
(1086) Capital Federal.

**Previsionales:** El Departamento Análisis de la Normativa Laboral y de la Seguridad Social responde todo tipo de consultas en materia previsional, sobre aquellos temas que competen específicamente a la AFIP, como aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social.

Las consultas tienen que dirigirse **por escrito a:**

**Dirección Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social - Dpto. Análisis de la Normativa Laboral y de la Seguridad Social** - Hipólito Irigoyen 370 - 3er. Piso - Of. 3127  
(1086) Ciudad de Buenos Aires

**Aduaneras:** El Departamento Técnico de Importación responde consultas relacionadas con regímenes de importaciones vigentes.

Las mismas se pueden dirigir a:

**Departamento Técnico de Importación** - Azopardo 350 - 2do. Piso (1107) Ciudad de Buenos Aires

#### **CONSULTAS POR INTERNET**

Por este sistema se pueden plantear consultas impositivas, previsionales y aduaneras ingresando en:

**<http://www.afip.gov.ar>**

Para ello se debe ingresar en el menú que figura a la izquierda de la pantalla con el título "Consultas".

Las respuestas son enviadas a través del correo electrónico.